



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 417-2016-OGA/MVES

Villa El Salvador, 02 de diciembre del 2016

VISTOS:

El Documento N° 4060 de fecha 01MAR2016, presentado por el señor **DIAZ TERAN CIRILO ANTONIO**, Memorandum N° 2578-2016-GAT/MVES de fecha 04.07.2016, Informe N° 818-2016-UT-OGA/MVES de fecha 08AGO2016 de la Unidad de Tesorería y el Informe N° 444-2016-UCT-OGA/MVES de fecha 30NOV2016 de la Unidad de Contabilidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

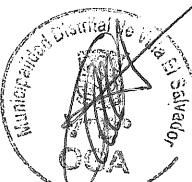
Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 106° inciso 106.1) indica que "cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1, literal 1.15 "**Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cual será el resultado final que se obtendrá**".

Que, asimismo en el Artículo 44° incisos 44.1) y 44.2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro: que la entidad está facultada para exigirlo con una norma con rango de Ley y que este consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, que vienen ampararse en dicha petición resultando procedente los solicitado;

Que, mediante el documento de vistos el señor **DIAZ TERAN CIRILO ANTONIO**, solicita la devolución de dinero con Recibos Único de Caja N° 00019370, 00014719 y 00015412, por el importe total de **S/. 561.56** (Quinientos sesenta y uno con 56/100 soles), por concepto de Impuesto Predial 2013 y 2014, toda vez que mediante Resolución Subgerencial N° 388-2015-SGAOT-GR/MVES de fecha 10MAR2015 de la Subgerencia de Administración y Orientación Tributaria, declara procedente la deducción de 50 UIT de la base



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 417-2016-OGA/MVES

imponible del Impuesto Predial a partir de 1 de enero del 2013, respecto al predio ubicado en el Sector 03, Grupo 08, Manzana H, Lote 13 – Distrito de Villa El Salvador, por ser pensionista;

Que, mediante Informe N° 818-2016-UT-OGA/MVES de fecha 08AGO2016, el Subgerente de la Unidad de Tesorería, concluye que da por verificados los Recibos Único de Caja N° 00019370, 00014719 y 00015412, por el importe total de **S/. 561.56** (Quinientos sesenta y uno con 56/100 soles), por concepto de Impuesto Predial 2013 y 2014, a nombre de **DIAZ TERAN CIRILO ANTONIO**, los cuales se encuentran correctamente incorporados en el sistema;

Que, con Informe N° 444-2016-UCT-OGA/MVES de fecha 30NOV2016, la Unidad de Contabilidad, informa que, de la revisión efectuada, es procedente la devolución del dinero a favor del señor **DIAZ TERAN CIRILO ANTONIO**;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el señor **DIAZ TERAN CIRILO ANTONIO**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.


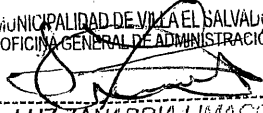
ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante Recibos Único de Caja N° 00019370, 00014719 y 00015412, por la suma total de **S/. 561.56** (Quinientos sesenta y uno con 56/100 soles) a favor del señor **DIAZ TERAN CIRILO ANTONIO**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ING. LUZ ZANABRIA LIMACE
GERENTE

